



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTO:

Los Expedientes N° 053863-2024 y N° 008430-2025, que contiene la solicitud del servidor destacado **CASMA MEDINA LUIS MARIO** sobre reconocimiento de pago por concepto de atención primaria de salud (APS) correspondiente a los meses de julio a diciembre 2024, y el Informe N° 000664-2025-ETGE-DIRIS LE emitido por el Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado, establece que la Atención Primaria de Salud (APS) es la entrega económica que se asigna al puesto de establecimientos de salud del I nivel de atención categoría I-1 al I- 4 del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, destinada a realizar intervenciones de atención primaria de salud a las familias y comunidades, debiendo cumplir adicionalmente con el perfil previamente determinado;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9° del mencionado Decreto Legislativo N° 1153 señala que: ***“Las compensaciones económicas y las entregas económicas se abonan al personal de la salud que se encuentra registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas”***, precisando además en su quinta disposición complementaria final que ***“Todo pago por compensaciones económicas y entregas económicas se realizará únicamente a través de la planilla única de pagos. Asimismo, dispóngase que para hacerse efectivo lo señalado en el párrafo precedente dicho concepto deberá encontrarse previamente registrado en el Aplicativo Informático”***; (Negrita y subrayado agregado)

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2021-SA, se aprueba los perfiles para la percepción de las valorizaciones priorizadas por Atención Primaria de Salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, en cuyo artículo 1° establece que el personal de salud debe cumplir adicionalmente con el siguiente perfil:

1.1 Profesionales de la salud:

- a) Título Profesional Universitario de las carreras en ciencias de la salud.
- b) Habilitado por el Colegio Profesional respectivo.
- c) No estar ocupando cargo de directivo por designación o de confianza con plaza orgánica.
- d) No percibir la Bonificación por Puesto Especializado o de dedicación exclusiva en Servicios de Salud Pública o la Bonificación por puesto en servicio de Salud Pública, contempladas en los literales c) y e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, respectivamente.

1.2 Técnicos y auxiliares asistenciales de la salud:

- a) Ocupar un puesto en un establecimiento de salud del I nivel de atención categoría I-1 al I-4, destinada a realizar intervenciones en salud o acciones estratégicas sanitarias de atención primaria de salud a las familias y comunidades, que disponga la Unidad Ejecutora.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.dirislimaeste.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: XZOVZUH





MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- b) No estar ocupando cargo de directivo por designación o de confianza con plaza orgánica.

Que, el artículo 2° del mencionado decreto supremo sobre "intervenciones de atención primaria de salud" señala que: *"2.1 El personal de la salud debe desarrollar intervenciones de Atención Primaria de Salud, vinculadas a las estrategias sanitarias de acuerdo con el modelo establecido por el Ministerio de Salud, las cuales comprenden actividades intramurales y extramurales que son complementarias."*;

Que, de la normativa glosada puede apreciarse que, para percibir el pago por concepto de la valorización priorizada por Atención Primaria de Salud (APS), el personal de la salud como dicha bonificación deben encontrarse previamente registrado en el aplicativo informático del AIRHSP y además debe cumplir con el perfil e intervenciones de atención primaria de salud establecidos en el Decreto Supremo N° 030-2021-SA;

Que, en el presente caso, el servidor LUIS MARIO CASMA MEDINA, con el cargo de Médico Cirujano, Nivel 15, quien viene laborando en la modalidad de destaque por Residentado de Plaza Cautiva en el Centro de Salud Tambo Viejo de la RIS La Molina- Cieneguilla de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, solicita el reconocimiento de pago por concepto de la valorización priorizada por Atención Primaria de Salud (APS) correspondiente a los meses de julio a diciembre 2024;

Que, al respecto, de acuerdo al reporte del aplicativo informático del AIRHSP, se ha verificado que el médico residente LUIS MARIO CASMA MEDINA, con DNI 22303574, no cuenta con plaza ni el concepto (APS) registrado en el aplicativo informático del AIRHSP; requisito indispensable para su pago, de conformidad con el numeral 9.3 del artículo 9° y quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, asimismo, debe tenerse presente que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 030-2021-SA, que aprueba los perfiles para la percepción de las valorizaciones priorizadas por Atención Primaria de Salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, precisa textualmente lo siguiente: ***"Los profesionales de la salud que a la entrada de la vigencia de la presente norma se encuentren realizando la segunda especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria, Salud Familiar y Comunitaria, u otras similares de otros profesionales de la salud, en la modalidad de residentado, en una sede docente de establecimientos de salud del I nivel de atención categoría I-1 al I-4, continuarán percibiendo la valorización priorizada por atención primaria de salud."*** (Negrita y subrayado agregado)

Que, sobre el particular, el Director General de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud mediante Oficio N° D000022-2025-DIGEP-MINSA, de fecha 06 de febrero del 2025, en respuesta a la consulta efectuada sobre el pago de APS para el personal que se encuentra en la modalidad de destaque por residentado médico de plaza cautiva que ha prestado servicio desde julio del 2022 a la fecha, ha precisado lo siguiente: ***"(...) cabe indicar que, de acuerdo al Decreto Supremo señalado en el párrafo anterior, este no precisa sobre el reconocimiento de pago para los residentes que ingresaron posterior a la entrada en vigencia de la norma, en ese sentido, en el marco de sus competencias proceda atender considerando las normativas vigentes."*** (Negrita y subrayado agregado)

Que, el servidor LUIS MARIO CASMA MEDINA, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 316-2022-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER, inicio su residentado medico en el Centro de Salud Tambo Viejo de la RIS La Molina- Cieneguilla de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este el 01 de julio del 2022, es decir, con posterioridad al 05 de noviembre del 2021 que entró en vigencia el Decreto Supremo N° 030-2021-SA, por lo que, no resultaría procedente el reconocimiento de pago por concepto de la valorización priorizada por Atención Primaria de Salud (APS) correspondiente a los meses de julio a diciembre 2024, máxime si no cuenta con plaza ni dicha bonificación registrada en



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.dirislimaeste.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: XZOVZUH





**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

el aplicativo informático del AIRHSP, de conformidad con el numeral 9.3 del artículo 9º y quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1153;
Que, estando a lo expuesto precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De acuerdo a lo estipulado en el literal (n) del numeral 13.2 del artículo 13º de la Resolución Ministerial N° 002-2025/MINSA, mediante el cual delegan funciones durante el Año Fiscal 2025, a las Oficinas de Recursos Humanos o a las que hagan sus veces, de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), (...), la facultad de formalizar acciones de personal, entre otras la de reconocimiento de reintegros, créditos devengados y descuentos indebidos;

Contando con la visación de la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el médico residente **CASMA MEDINA LUIS MARIO**, servidor destacado en el Centro de Salud Materno Infantil Santa Anita de la RIS Santa Anita El Agustino de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, sobre reconocimiento de pago por concepto de atención primaria de salud (APS) correspondiente a los meses de julio a diciembre 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos efectúe la notificación al interesado conforme a ley, así como al Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo, Equipo de Trabajo de Planificación de Políticas de Recursos Humanos y Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 3º.-DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este (<http://www.dirislimaeste.gob.pe>).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

MARIA DEL CARMEN VILLAVICENCIO CHACALTANA
JEFE DE OFICINA
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.dirislimaeste.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: XZOVZUH

